CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2988-2026
Fecha: 03-11-2026 Hora: 04:57 PM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0176-2026, donde mediante Auto Nro.200-03-50-01-0408 del 08 de septiembre de 2026, se declaró iniciada la actuación administrativa para la obtención del permiso de vertimiento, a realizarse en el predio identificado con matricula inmobiliaria Nro.008-8606, ubicado en la vereda zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con Nit.811.027.319-3.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos, en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 15 de septiembre de 2026, originándose el concepto técnico Nro.400-08-02-01-2851 del 16 de octubre de 2026, de la cual resaltamos las siguientes:

"(…)

*1. **Georreferenciación** (DATUM WGS-84)*

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	*Coordenadas Geográficas*						*Altura msnm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Trampa de grasas	*7*	*48*	*43*	*76*	*42*	*35*	
Pozo séptico 1 – Empleados	*7*	*48*	*44*	*76*	*42*	*35*	
Pozo séptico 2- Ejecutivos	*7*	*48*	*45*	*76*	*42*	*33*	
Punto de vertimiento ARD Pozo séptico 1 - Ejecu	*7*	*48*	*44*	*76*	*42*	*36*	
Punto de vertimiento ARD Pozo séptico 2 - Empl	*7*	*48*	*46*	*76*	*42*	*33*	

Conclusiones

- *Mediante radicado No. 200-34-01.59-4068 del 18/06/2026 la comercializadora internacional Banafrut S.A.S, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 008-*

6075, denominado Oficinas C.I Banafrut, Ubicada en la vereda zarabanda, vía zungo embarcadero, jurisdicción del municipio de carepa, departamento de Antioquia.

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) referente a las actividades que se desarrollan en las oficinas del grupo C.I Banafrut, en la cual se trabaja de lunes a viernes desde las 7 am hasta las 5:00 pm, para un total de 9 horas por día y un total de 45 horas laboradas en la semana. El número de trabajadores es de aproximadamente 100.*

- *Dentro del proceso administrativo, las actividades que generan vertimientos corresponden a:*

Unidades sanitarias: Las aguas residuales domesticas cuentan para su gestión con tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.

- *El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Comercializadora internacional Banafrut S.A.S, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.*

- *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*

- *El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.*

- *Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0150 l/s, (Pozo séptico ejecutivos), una frecuencia de descarga de nueve (9) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo continuo, el cual del cual descarga a un canal artificial que desemboca posterior al Río león.*

- *Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.1290 l/s, Pozo séptico empleados), una frecuencia de descarga de nueve (9) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo continuo, el cual del cual descarga a un canal artificial que desemboca posterior al Río león.*

- *Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el pozo séptico funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).*

<u>Recomendaciones y/u Observaciones</u>

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico (ARD) a la sociedad comercializadora internacional Banafrut S.A.S, identificada con Nit 811.027.750 en beneficio de las oficinas del grupo C.I Banafrut las cuales se ubican

en la vereda zarabanda, vía zungo embarcadero, jurisdicción del municipio de carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	*Cultivo de banano*
Numero de trabajadores	*100*
Tipo de vertimiento generados	*Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)*
Origen de la descarga de los vertimientos	***Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.*
***Caudal de descarga** (l/s)*	***ARD: (Tanque septico ejecutivo):** 0.0150 l/s* ***ARD: (Tanque septico empleados):** 0.1290 l/s*
***Frecuencia de descarga** (dia/mes)*	***ARD:** 20 dias/mes*
***Tiempo de descarga** (hora/dia)*	***ARD:** 9 horas/dia*
***Tipo de flujo** (Continuo/permanente)*	***ARD:** Continuo*
Fuente receptora	*Canal primario –*
Cuenca receptora	*Rio león*
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	***ARD: (Tanque septico ejecutivo): 7° 48' 44" N y 76°42' 36" W*** ***ARD: (Tanque séptico empleados): 7° 48' 46" N y 76°42' 33" W***

- *El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecución de la resolución del permiso.*

- *Aprobar diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.*

- *Aprobar El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Comercializadora internacional Banafrut S.A.S, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.*

- *Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*

- *Comercializadora internacional Banafrut S.A.S deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.*

- *El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los*

límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- *Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

- *Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.*

Se recomienda al área de Jurídica revisar lo siguiente:

La autorización de tramite ambiental obrante en el expediente fue emitida por la sociedad Luisana inmobiliaria S.A.S. (NIT 901.049.868-6) a favor del solicitante C.I. Banafrut S.A.S. (NIT 811.027.750) para tramitar los permisos de Concesión de Aguas y Vertimientos, en dicha autorización se hace referencia a la matrícula inmobiliaria No. 008-8606, folio que no reposa físicamente en el expediente.

La matrícula inmobiliaria aportada al expediente es la No. 008-6075 (asociada al Concepto de Uso del Suelo emitido por la Alcaldía Municipal de Carepa); sin embargo, en el Certificado de Tradición y Libertad figura como propietaria la sociedad Los cedros S.A., y no la otorgante Luisana inmobiliaria S.A.S. ni la solicitante C.I. Banafrut S.A.S.

Por lo tanto, se sugiere al área jurídica evaluar las inconsistencias entre la empresa solicitante, la sociedad autorizante, la matrícula citada y la titularidad registral del inmueble. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó,

Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

> *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*
>
> *Otorgar concesiones; permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*
>
> *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*
>
> *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (…)"*

Que el Artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*
Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

> Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de*

concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que "***La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos,*** *para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo." Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Rio Turbo así:

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con Nit.811.027.319-3, en tanto se han cumplido los requisitos establecidos en el normativa ambiental, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABA como Autoridad Ambiental en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, específicamente en las siguiente

4. **Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas	7	48	43	76	42	35	
Pozo séptico 1 – Empleados	7	48	44	76	42	35	
Pozo séptico 2- Ejecutivos	7	48	45	76	42	33	
Punto de vertimiento ARD Pozo séptico 1 - Ejecutivo	7	48	44	76	42	36	
Punto de vertimiento ARD Pozo séptico 2 - Empleados	7	48	46	76	42	33	

Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo artículo, así como el Artículo 33 ibídem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de Carepa, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el artículo 1 de la misma Ley.

En coherencia, se tiene que la ubicación del punto de vertimiento y el concepto sobre el uso del suelo expedido por el secretario Distrital de Planeación de Carepa, donde se certifica que el predio registrado con matrícula Inmobiliaria No.008-6075 su clasificación es en usos de suelo, en su uso principal *"Protección al sistema Funcional."*

Igualmente, se contempla en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental, el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta

jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado bajo el expediente correspondiente, se encuentre igualmente en curso o aprobado, a efectos de cumplir con la norma antes citada y evitar causales de suspensión o negación del permiso de vertimiento, sin perjuicio de la eventual imposición de sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, artículos 13, 18 y 40, mediante el procedimiento sancionatorio ambiental administrativo. En este sentido se constata por el área técnica que el inicio mediante Auto Nro.400-03-20-01-0489-2025 del 28 de noviembre de 2025, se declara iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado por el propietario como Oficina Central, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-8606.

Ahora bien, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2851 del 16 de octubre de 2026, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como de su disposición final en el predio denominado OFICINA CENTRAL BANAFRUT. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados para su evaluación, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con Nit.811.027.319-3, dejando expresa constancia de que dicho instrumento de manejo ambiental genera obligaciones de obligatorio cumplimiento, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites, parámetros, seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los vertimientos autorizados. Así mismo, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso podrá dar lugar a la imposición de sanciones de carácter ambiental, conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, es deber de CORPOURABA garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en atención a que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. Por tanto, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla la adopción de medidas preventivas y sanciones proporcionales según la gravedad de la infracción.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.008-6075, reconocido como LA OFICINA CENTRAL BANAFRUT, localizada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	100
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domésticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residual doméstica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD: (Tanque séptico ejecutivo):** 0.0150 l/s **ARD: (Tanque séptico empleados):** 0.1290 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 20 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 9 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Continuo
Fuente receptora	Canal primario –
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD: (Tanque septico ejecutivo): 7° 48' 44" N y 76°42' 36" W** **ARD: (Tanque séptico empleados): 7° 48' 46" N y 76°42' 33" W**

ARTÍCULO TERCERO: Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, conforme a lo siguiente:

- Los diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.
- El Plan de Gestión del Riesgo (PGR)
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.

2. Los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

6. Solo se podrán verter Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015.

7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

10. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0176-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona

expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal efecto, de conformidad con la ley. Si no fuere posible surtir la notificación personal, proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
DIRECTOR GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-10-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0176-2026